

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N°. 222 DEL 20 DE MAYO 2022

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/05/2022 16:51

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (277 KB)

RECURSO DE REPOSICION CARLOS FELIPE SANCHEZ.pdf;

De: william mendez <williammendezvelasquez@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 13:02

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CAVELEZ@UGPP.GOV.CO <CAVELEZ@UGPP.GOV.CO>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N°. 222 DEL 20 DE MAYO 2022

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N°. 222 DEL 20 DE MAYO 2022

----- Forwarded message -----

De: **william mendez** <williammendezvelasquez@gmail.com>

Date: vie, 27 may 2022 a las 12:50

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO N°. 222 DEL 20 DE MAYO 2022

To: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA <cavelez@ugpp.gov.co>, <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Honorable

Magistrado Ponente: **DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E.

S.

D.

Expediente : 19001-23-33 - 000-2021- 00063-00
Actor : CARLOS FELIPE SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM
Acción : EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, mayor y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.122028 del Consejo de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia a usted con el debido respeto me permito manifestar que, estando dentro del término legal presento Recurso de **REPOSICIÓN** y en Subsidio el de **APELACIÓN**, contra el Auto N°.222, calendado el 20 de mayo de 2022, mediante el cual su señoría Libra mandamiento de pago a favor de **CARLOS FELIPE SÁNCHEZ ORDOÑEZ** y contra **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSM**, notificado por estado el 24 de mayo de 2022, el cual sustento de la siguiente forma:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El honorable Magistrado Ponente **DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**, manifiesta que para poder librar el respectivo mandamiento de pago acudió a la funcionaria asignada a dicho Tribunal para efectos de que revisara la liquidación presentada por la parte actora, cuando indica:

“Ahora, se solicitó apoyo a la profesional universitaria asignada a este Tribunal, para que revisara la liquidación efectuada por la parte demandante, respecto del capital e intereses reclamados y de ser el caso, proyectara la liquidación conforme lo ordenado por el título ejecutivo”

“Vista la liquidación efectuada por la contadora liquidadora y que hace parte integral de esta providencia, la cual se atempera a los parámetros señalados en la sentencia del 12 de julio de 2019, se acogerá la misma y se librará mandamiento de pago por los valores allí liquidados”.

Mi inconformidad y reproche a lo ordenado en el Auto Interlocutorio arriba citado consiste en lo siguiente:

Si bien es cierto que su señoría se apoyó y tuvo muy en cuenta la liquidación que le presentó la contadora, asignada como personal de apoyo a ese Tribunal, debo indicarle señor Magistrado Ponente que, esta liquidación está muy desfasada y dista mucho de la realidad, pues no entiendo de dónde sacó la contadora esos valores y

de dónde sacó esa sumatoria total para poder presentarla ante su honorable Despacho al funcionario que está sustanciando el proceso, y es que para llegar a realizar ese cálculo no necesita hacer grandes cálculos o tener conocimiento de matemática financiera; se trata simplemente para sacar el capital adeudado desde la fecha desde la cual se ordena el reconocimiento y pago de la precitada Prestación Social y multiplicado por las mesadas adeudadas, teniendo eso sí que las mesadas pensionales deben actualizarse conforme lo indica la, y de acuerdo a lo ordenado en las Sentencia base de recaudo para adelantar éste Ejecutivo.

Sumatoria que sale de la siguiente forma. Que es la misma que se presentó al solicitar que se librara mandamiento Ejecutivo.

En la sentencia se ordenó el reconocimiento y pago de la Pensión de sobreviviente o Post-Morten que debía reconocer dicha Prestación Social con el 75% de lo devengado en el último año de servicio, desde el día 7 de enero de 2015. Por lo tanto, el cálculo de la mesada pensional sale de la siguiente forma:

Salario devengado para el año 2014 \$ 2'711.939 x 75% = \$ 2'033.954

Por lo que las mesadas pensionales a reconocer para el año 2015 es de **\$2'033.954**

Ahora efectuamos la sumatoria total desde el 7 de enero de 2015, hasta el día 20 de mayo de 2022 fecha en que se libró mandamiento de pago:

AÑO	VALOR MESADAS	M.ORDINARIAS	M.ADICIONALES	TOTAL
2015	\$ 2'033.954	11 y 25 días	1 jun y 5 m y 25 d. díc	\$ 26'045.911
2016	\$ 2'176.331	12	2 jun y diciembre	\$ 30'468.634
2017	\$ 2'306.911	12	2 jun y diciembre	\$ 32'296.754
2018	\$ 2'401.264	12	2 jun y diciembre	\$ 33'617.696
2019	\$ 2'477.624	12	2 jun y diciembre	\$ 34'686.736
2020	\$ 2'573.260	12	2 jun y diciembre	\$ 36'025.640
2021	\$ 2'614.689	12	2 jun y diciembre	\$ 36'605.646
2021	\$ 2'763.465	4 Y 20 días		\$ 12'892.507
			TOTAL	\$242.639.629

V/r. Total mesadas ordinarias y mesadas adicionales- 20/05/2022 \$242.639.629

HASTA AQUÍ TENEMOS EL VALOR DEL RETROACTIVO DE LAS MESADAS ORDINARIAS Y ADICIONALES DESDE LA FECHA QUE FUE RECONOCIDA LA PENSIÓN 7 DE ENERO DE 2015, HASTA EL 20 DE MAYO DE 2022 FECHA EN LA

QUE SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$242'639.629). Valor éste muy diferente y muy distante al valor que se decretó al librar dicho mandamiento Ejecutivo; pues tan solo equivale a la suma de \$119'334.584. Existiendo una diferencia abismal de CIENTO VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$123'305.045), lo cual va en detrimento patrimonial para representado. Sin entender cuál es la política de querer desmejorar las condiciones de las personas que reclaman su derecho; pues no es la primera vez que ocurre tal situación.

EN el auto interlocutorio del 20 de mayo de 2022 que ordeno el mandamiento de pago tampoco se ordenó liquidar la INDEXACIÓN que de acuerdo a lo estipulado en CPACA y las normas concordantes, así como abundante Jurisprudencia del Concejo de Estado para efectos de que el valor reconocido como capital no pierda el poder adquisitivo de la moneda por efectos de la devaluación de la moneda, por efectos de la inflación.

La indexación indicada en el siguiente cuadro

AÑO 2015	MESADA PENSIONL	IPC INICIAL	IPC FINAL	IPCF/ IPCI	V/r. PENSIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
ENERO	\$ 2.033.954	83,00		1.2734939	\$2.590.228	\$556.274
FEBRERO	\$ 2.033.954	83,96		1.2589328	\$2.560.611	\$526.657
MARZO	\$ 2.033.954	83,96		1.2589328	\$2.560.611	\$526.657
ABRIL	\$ 2.033.954	83,96		1.2589328	\$2.560.611	\$526.657
MAYO	\$ 2.033.954	85,12		1,2417763	\$2.525.716	\$491.762
JUNIO	\$ 2.033.954	85,12		1,2417763	\$2.525.716	\$491.762
Adicional	\$ 2.033.954	85,12		1,2417763	\$2.525.716	\$491.762
JULIO	\$ 2.033.954	85,37		1,2381398	\$2.518.320	\$484.366
AGOSTO	\$ 2.033.954	85,78		1,2322219	\$2.506.283	\$472.329
SEPTBRE	\$ 2.033.954	86,39		1,2235212	\$2.488.586	\$454.632
OCTUBRE	\$ 2.033.954	86,98		1,2152218	\$2.471.706	\$437.752
NOVIEMBR	\$ 2.033.954	87,51		1,2078619	\$2.456.736	\$422.782
DICIEMBR	\$ 2.033.954	88,05		1,2004542	\$2.441.669	\$407.715
Adicional	\$ 2.033.954	88,05		1,2004542	\$2.441.669	\$407.715
AÑO 2016	MESADA PENSIONL	IPC INICIAL	IPC FINAL	IPCF/ IPCI	V/r. PENSIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
ENERO	\$ 2.176.331	89,19		1.1851104	\$2.579.193	\$402.862
FEBRERO	\$ 2.176.331	90,33		1.1701538	\$2.546.642	\$370.311
MARZO	\$ 2.176.331	91,18		1.1592454	\$2.522.902	\$346.572
ABRIL	\$ 2.176.331	91,63		1.1535523	\$2.510.512	\$334.181
MAYO	\$ 2.176.331	92,10		1.1476655	\$2.497.700	\$321.369
JUNIO	\$ 2.176.331	92,54		1,1422087	\$2.485.824	\$309.493
Adicional	\$ 2.176.331	92,54		1,1422087	\$2.485.824	\$309.493
JULIO	\$ 2.176.331	93,02		1,1363147	\$2.472.998	\$296.667
AGOSTO	\$ 2.176.331	92,73		1,1398684	\$2.480.731	\$304.400

SEPTBRE	\$ 2.176.331	92.68		1,1404833	\$2.482.070	\$305.739
OCTUBRE	\$ 2.176.331	92.62		1,1412221	\$2.483.677	\$307.346
NOVIEMB	\$ 2.176.331	92.73		1,1398684	\$2.480.731	\$304.400
DICIEMBR	\$ 2.176.331	93.11		1,1352164	\$2.470.607	\$294.276
Adicional	\$ 2.176.331	93.11		1,1352164	\$2.470.607	\$294.276
AÑO 2017	MESADA PENSIONL	IPC INICIAL	IPC FINAL	IPCF/ IPCI	V/r.PENSIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
ENERO	\$ 2.306.911	94,07		1,1236313	\$2.592.117	\$285.206
FEBRERO	\$ 2.306.911	95,01		1,1125144	\$2.566.472	\$259.561
MARZO	\$ 2.306.911	95,46		1,1072700	\$2.554.373	\$247.462
ABRIL	\$ 2.306.911	95,91		1,1020748	\$2.542.389	\$235.478
MAYO	\$ 2.306.911	96,12		1,0996670	\$2.536.834	\$229.923
JUNIO	\$ 2.306.911	96,23		1,0984100	\$2.533.934	\$227.023
Adicional	\$ 2.306.911	96,23		1,0984100	\$2.533.934	\$227.023
JULIO	\$ 2.306.911	96,18		1,0989810	\$2.535.252	\$228.341
AGOSTO	\$ 2.306.911	96.32		1,0973837	\$2.531.567	\$224.656
SEPTBRE	\$ 2.306.911	96.36		1,0969281	\$2.530.516	\$223.605
OCTUBRE	\$ 2.306.911	96.37		1,0968143	\$2.530.253	\$223.342
NOVIEMB	\$ 2.306.911	96,55		1,0947695	\$2.525.536	\$218.625
DICIEMBR	\$ 2.306.911	96,92		1,0905901	\$2.515.894	\$208.983
Adicional	\$ 2.306.911	96,92		1,0905901	\$2.515.894	\$208.983
AÑO 2018	MESADA PENSIONL	IPC INICIAL	IPC FINAL	IPCF/ IPCI	V/r. PENSIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
ENERO	\$ 2.401.264	97.53		1,0837690	\$2.602.416	\$201.152
FEBRERO	\$ 2.401.264	98,22		1,0761555	\$2.584.134	\$182.870
MARZO	\$ 2.401.264	98,45		1,0736414	\$2.578.097	\$176.833
ABRIL	\$ 2.401.264	98,91		1,0686482	\$2.566.107	\$164.843
MAYO	\$ 2.401.264	99,16		1,0659540	\$2.559.637	\$158.373
JUNIO	\$ 2.401.264	99,31		1,0643439	\$2.555.771	\$154.507
Adicional	\$ 2.401.264	99,31		1,0643439	\$2.555.771	\$154.507
JULIO	\$ 2.401.264	99.18		1,0657390	\$2.559.121	\$157.856
AGOSTO	\$ 2.401.264	99.30		1,0644511	\$2.556.028	\$157.774
SEPTBRE	\$ 2.401.264	99.47		1,0626319	\$2.551.660	\$150.394
OCTUBRE	\$ 2.401.264	99.59		1,0613515	\$2.548.586	\$147.322
NOVIEMB	\$ 2.401.264	99,70		1,0601805	\$2.545.773	\$144.509
DICIEMBR	\$ 2.401.264	100.00		1,057	\$2.538.136	\$136.872
Adicional	\$ 2.401.264	100.00		1,057	\$2.538.136	\$136.872
AÑO 2019	MESADA PENSIONL	IPC INICIAL	IPC FINAL	IPCF/ IPCI	V/r. PENSIÓN ACTUALIZADA	DIFERENCIA
ENERO	\$ 2.477.624	100.60		1,0506958	\$2.603.229	\$125.605
FEBRERO	\$ 2.477.624	101.18		1,0446728	\$2.588.307	\$110.683
MARZO	\$ 2.477.624	101.62		1,0401495	\$2.577.100	\$ 99.476
ABRIL	\$ 2.477.624	102.12		1,0350567	\$2.564.482	\$ 86.858
MAYO	\$ 2.477.624	102.44		1,0318235	\$2.556.471	\$ 78.847
JUNIO	\$ 2.477.624	102.71		1,0291110	\$2.549.751	\$ 72.127

Adicional	\$ 2.477.624	102.71		1,0291110	\$2.549.751	\$ 72.127
JULIO	\$ 2.477.624	102.94		1,0268117	\$2.544.053	\$ 66.429
AGOSTO	\$ 2.477.624	103.03		1,0259147	\$2.541.831	\$ 64.207
SEPTBRE	\$ 2.477.624	103.26		1,0236296	\$2.536.169	\$ 58.545
						\$ 14.255.259

Total, de la indexación hasta septiembre de 2019 es igual a \$ 14.255.259.

Se debe advertir a su honorable magistrado que dicha pensión no tiene ninguna deducción por ningún concepto, ni por efectos de salud por cuanto el demandante desde el momento de fallecimiento de la docente automáticamente queda desafiliado del sistema de salud como beneficiario, de igual forma debe existir aportes para pensión por que la docente ya le había sido descontado por nomina lo anterior en el caso que la contadora al realizar la liquidación haya incluido alguno de estos valores

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, me permito solicitar al Honorable Magistrado **DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**, Magistrado ponente, que se sirva **REVOCAR PARA REPONER** el Auto N°.222 fechado el día 20 de mayo de 2022, y notificado por estado el día 24 de mayo de 2022, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario a favor de **CARLOS FELIPE SANCHEZ ORDÓNEZ** y en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM**, teniendo como título base de recaudo la sentencia proferido el 12 de julio de 2019 y debidamente ejecutoriada el 18 de septiembre de 2019 mediante el cual se ordenó reconocerle y pagarle la Pensión de sobreviviente o Post-Morten a mi representado como compañero permanente de la Causante EDIT GRIMALDOS; Pues su señoría ordenó un pago por concepto de capital en el precitado Auto por valor **\$119.334.584** como retroactivo por las mesadas pensionales retroactivas, desde el 7 de enero de 2015 al 20 de mayo de 2002, fecha del Auto N°.222; cuando el valor correcto o real por la cual se debe **ORDENAR EL PAGO**, por dichas mesadas atrasadas o retroactivas desde el 7 de enero de 2015 hasta el 20 de mayo de 2022, corresponde o asciende a la suma de **\$242.639.629**. desestimándose de paso el valor presentado por la contadora y liquidadora y acogiendo el valor que me presento en éste recurso de **\$242.639.629**.

También me permito solicitar, que se ordene el pago por concepto de indexación y/o actualización del valor reconocido como mesadas pensionales desde el 7 de enero de 2015 hasta el 18 de septiembre de 2019 fecha de ejecutoria del auto para efectos que dichos valores no pierdan el poder adquisitivo por efectos de devaluación de la misma, como consecuencia de la inflación.

Respecto de los intereses allí ordenados en el preceptuado en el mencionado auto no hay reparo alguno los cuales serán presentados en su debido tiempo ya sea por la contadora o por la parte demandante.

Manifestando de ante mano a el Honorable Magistrado ponente, que, de no acceder a **REVOCAR PARA REPONER DICHO** el Auto N°.222 del 20 de mayo de 2022, se sirva conceder el Recurso de Alzada ante el Superior Jerárquico, es decir ante el Honorable **CONSEJO DE ESTADO**, para lo de su competencia, indicando también que dejo sustentado el recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico con los mismos hechos con que sustenté el Recurso de **REPOSICIÓN**.

Atentamente,



WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
T. P. No. 122028 del C. S. de la J.
C. C. No. 10'528.426 de Popayán